

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. La señora María Virgen Castro Francisco, queda designada Auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Montreal, Canadá, en sustitución de la señora Tess Bemporat Paiewonsky (renunciante), designada mediante Decreto núm. 617-11 del 14 de octubre de 2011.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 130-18 que concede incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 10908 del 5 de abril de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 130-18

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros y Créditos de los Miembros del Instituto de Capacitación Legal (COOPINCAL), con su asiento principal en la calle Salvador Espinal Miranda núm. 9, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintiuno (21) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de “El Bonito de San Isidro” (COOPEABOS), con su asiento principal en la calle 18, sector Cristo Salvador, San Isidro, Santo Domingo Este, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinte (20) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples “Cuatro de Mayo” (COOPMAYO), con su asiento principal en la calle El Caimito, Puesto Grande, San Víctor, provincia Espaillat, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el catorce (14) de septiembre de dos mil catorce (2014).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples La Oviedense (COOPASEO), con su asiento principal en carretera Barahona-Pedernales, frente al campo deportivo, provincia Barahona, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintiuno (21) de julio de dos mil doce (2012).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Juan Dolio” (COOP-JUAN DOLIO), con su asiento principal en la calle principal, Plaza Oasis, Juan Dolio, municipio Guayacanes, San Pedro de Macorís, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos, y Servicios Múltiples del Atlántico (COOPATLANTICA), con su asiento principal en la calle Manuel Aurelio Tavárez Justo núm. 56, Copey, Manzanillo, provincia Montecristi, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Rancho Nuevo (COOPRANCHONUEVO), con su asiento principal en La Luisa Blanca, provincia Monte Plata, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Fondo Ecuménico de Préstamos de la República Dominicana (COOP-ECLOF), con su asiento principal en la calle Alberto Peguero, núm. 103, Ensanche Miraflores, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 9. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Centros de Capacitación, Técnicos, Profesionales y Emprendedores (COOPCECATEP), con su asiento principal en la Avenida Isabel Aguiar

núm. 71, Herrera, Santo Domingo Oeste, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el once (11) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Artículo 10. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples del Movimiento Campesino Dominicano (COOPMOCADO), con su asiento principal en la calle Elvira de Mendoza núm. 253, primer nivel, Zona Universitaria, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 11. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Detallistas de Combustibles (COOPDECO), con su asiento principal en la Avenida Sarasota esquina Avenida Núñez de Cáceres, plaza comercial Embajador, local núm. 207, segundo nivel, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Artículo 12. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 131-18 que modifica el numeral 31 del Art.1 del Decreto num.366-13; el numeral 3 del Art.1 del Decreto num.295-16, y deroga el numeral 6 del Art.1 del Decreto num.290-16, que declararon terrenos de utilidad pública para fines de edificaciones escolares. G. O. No. 10908 del 5 de abril de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 131-18

VISTA: La Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, y sus modificaciones, del 29 de julio de 1943.